



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial radicado electrónicamente por la parte actora el día 03 de agosto de 2021, en el cual aporte tramite de notificación por aviso efectuado al demandado NELSON SEGUNDO MESA JIMENEZ; de ser tenido en cuenta, el término de traslado concedido se encuentra fenecido en silencio, dado que el termino referido corrió desde el 16 al 30 de julio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 680
RADICADO:	680014189001- 2021-00009-00
DECISIÓN:	TIENE NOTIFICADO POR AVISO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA REQUEIRE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Visto el memorial radicado mediante correo electrónico y sus anexos, el día 03 de agosto de 2021, se tiene notificado por aviso al demandado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.316.388, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, día siguiente hábil al recibo de la notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P., conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, advirtiéndose al litigante que la fecha de la providencia a notificar consignada en el contenido de la notificación por aviso es errada, habida cuenta que allí se señaló 10 de febrero de 2021, **cuando lo correcto**, y según anexo cotejado de la decisión es del **08 de febrero de 2021**.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta el informe secretarial en cuanto al termino de traslado concedido al demandado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ, observa el Despacho que este ya se encuentra fenecido en silencio por parte del interesado, por lo que se tiene por no contestada la demanda; respecto de las consecuencias de ello, se proveerá en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, frente a la solicitud de proferir auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución, manifiesta el Despacho que la misma será denegada, dado que el extremo pasivo no ha sido conformado en su totalidad, razón por la cual se requiere al mandatario accionante a fin de que informe a esta Célula Judicial el trámite de notificación por aviso del demandado ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ y aporte los soportes correspondientes, y proferir la decisión que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por aviso al demandado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.316.388, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, día siguiente hábil al recibo de la notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P., conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

SEGUNDO: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, respecto del demandado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de proferir auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución, conforme lo expuesto en La parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUIERASE al mandatario accionante a fin de que informe a este Estrado Judicial respecto del trámite de notificación por aviso del demandado ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ y aporte los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a39541b30fbbbe55f76a174bae9eb35cf727884af3e4fadfc0527c71c86163

Documento generado en 03/08/2021 06:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>